Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N°0354-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 12 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente **N° 2025-015528,** de fecha 20 de febrero de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por el administrado, **CRISTIAN PAUL ROMERO CIRIACO,** sobre **Reconsideración aplicación al artículo 60° del Reglamento Académico**; Informe Nº 014-2025- ARC-URA-ORAA, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Responsable de Registros Área Ciencias Económicas, contables y Financieras; Decreto de Rectorado N°003009-2025-R-UNJFSC, de fecha 06 de marzo de 2025; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025, y**;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo****. 8.3 Académico****, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: PBUR6SM

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. ***8.4 Administrativo****, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".*

Que, así también el citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, en su artículo 3°, define a la universidad, como: *"una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.* ***Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial****. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley (…)".* (La negrita y subrayado es agregado)

Que, así también, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16°, determina que: *"(…) Es un deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, (…)".*

Que, el artículo 58 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece: "***El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad***". (La negrita es agregado).

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0055-2024-CU-UNJFSC, de fecha 31 de enero de 2024, se resuelve: *"****Artículo 1°. - APROBAR,*** *el* ***REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL PREGRADO VERSIÓN 1.0,*** *que consta de VI Títulos, 198 Artículos y Siete Disposiciones Transitorias, que en anexo y por separado forma parte integrante de la presente resolución."*

Que, el **REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL PREGRADO VERSIÓN 1.0**, en su artículo 60°, a la letra dice: *"Los alumnos que adeuden un máximo de veinte y cuatro (24) créditos para la culminación de sus estudios, tendrán una única oportunidad de no ser separados; de reincidir serán separados definitivamente de la Universidad. Debe emitirse la Resolución de Consejo universitario. Se matriculará solo en la asignatura que corresponde a la sanción".*

Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, el administrado, **CRISTIAN PAUL ROMERO CIRIACO,** solicita: *"(…) en vista que presente mi justificación por salud (…) debo indicar que solo me falta un curso que es el electivo (…) y en aplicación del artículo 60 del reglamento académico, solicito se me anule la separación injustificada para poder culminar mis estudios universitarios".*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Que, con Informe N° 014-2025- ARC-URA-ORAA, de fecha 24 de febrero de 2025, el Responsable de Registros Área Ciencias Económicas, contables y Financieras, menciona que: *"(…) el (la) recurrente registra ultima matrícula CONDICIONADA en el X ciclo del 2024-II, Que, el (la) recurrente Pertenece al plan de estudio Nº 05 con 221 créditos exigidos en su plan. A la fecha ha aprobado 218 créditos. En el 2023-II al culminar fue separado según Art, 38º 2) a) por desaprobar una asignatura por tres (3) veces. En el 2024-II solicita amnistía y fue otorgado según RD Nº 0521-2024-FCECYF-UNJFSC. Al culminar 2024-II tiene una separación definitiva según ART. 38º 3) a) por desaprobar una asignatura cuatro (4) veces (…)".*

Que, con proveído N°1138-2025-VRAC-UNJFSC, el Vicerrectorado Académico, menciona que: *"Tomando en cuenta que al administrado solo le falta 03 créditos para terminar sus estudios, tal como lo ha informa el responsable de Registros del Área Ciencias Económicas, Ciencias Contables y Financieras a través de su Informe N.º 014-2025- ARC-URA-ORAA de fecha 24 de febrero 2025, en el cual se señala que el alumno Pertenece al plan de estudio N.º 05 con 221 créditos exigidos en su plan, y que a la fecha ha aprobado 218 créditos. Asimismo, el área de registros informa que en el Semestre Académico 2023-II el alumno fue separado al culminar el semestre académico según el Art, 38º 2) a) por desaprobar una asignatura por tres (3) veces. De acuerdo a ello, estudiante CRISTIAN PAUL ROMERO CIRIACO, solicita acogerse a lo señalado en el artículo 60° del Reglamento Académico General aprobado con RCU N° 055-2025-CUUNJFSC de fecha 31 de enero de 2024, el cual señala* ***"Los alumnos que adeuden un máximo de veinte y cuatro (24) créditos para la culminación de sus estudios, tendrán una única oportunidad de no ser separados; de reincidir serán separados definitivamente de la Universidad. Debe emitirse la Resolución de Consejo Universitario. Se matriculará solo en la asignatura que corresponde a la sanción".*** *Por tal motivo, en vista que el administrado solo adeuda* ***TRES CREDITOS*** *para culminar su carrera este Vicerrectorado Académico recomienda* ***AUTORIZAR*** *la solicitud del estudiante CRISTIAN PAUL ROMERO CIRIACO, ya que cumple con lo dispuesto en el 60° del Reglamento Académico General, ello de conformidad al* ***AMPARO DEL INTERES SUPERIOR DEL ESTUDIANTE****".*

Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria, en su numeral 5.14 del artículo 5°, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad, es: "El interés superior del estudiante"; esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios; el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°003009-2025-R-UNJFSC, de fecha 06 de marzo de 2025, el Titular de la Entidad, dispone remitir los actuados para ser visto en Consejo Universitario.

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Resolución de Consejo Universitario

N°0354-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 12 de marzo de 2025

Que, en **Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025;** después de previo análisis de los expedientes, entre otros, se acordó: ***"Autorizar, el acogimiento al artículo 60° del Reglamento Académico General pregrado Versión 1.0 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, formulada por el administrado, CRISTIAN PAUL ROMERO CIRIACO, estudiante de la Escuela Profesional de Economía y Finanzas, de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, a fin de continuar estudios superiores. Autorizar, excepcionalmente, la matrícula del administrado, CRISTIAN PAUL ROMERO CIRIACO, para el Semestre Académico 2025-I, de la Escuela Profesional de Economía y Finanzas, de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS. Autorizar, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competente para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios de acuerdo a la normatividad vigente".***

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley 30220, Ley Universitaria, y; Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; y **el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025**

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **AUTORIZAR,** el **ACOGIMIENTO** al artículo 60° del Reglamento Académico General pregrado Versión 1.0 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, formulada por el administrado, **CRISTIAN PAUL ROMERO CIRIACO,** estudiante de la Escuela Profesional de Economía y Finanzas, de la **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS,** a fin de continuar estudios superiores; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **AUTORIZAR,** excepcionalmente, la matrícula del administrado, **CRISTIAN PAUL ROMERO CIRIACO,** para el Semestre Académico 2025-I, de la Escuela Profesional de Economía y Finanzas, de la **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS.**

Artículo 3°.- **AUTORIZAR,** a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competente para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- **NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Artículo 5°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 6º.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Firmado digitalmente por:
DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 17:57:11-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Firmado digitalmente por:
LANDA SALAZAR Santiago Manuel FAU 20172299742 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 13/03/2025 21:17:35-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/mcdm.-